

17-ADM 2020

CIRCULAR ADMINISTRATIVA

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 1, 13, 14 Y 25 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO, SE PONEN EN CONOCIMIENTO DE LAS FISCALAS Y LOS FISCALES LAS SIGUIENTES INSTRUCCIONES DE LA FISCALA GENERAL DE LA REPÚBLICA, LAS CUALES DEBEN SER ACATADAS DE INMEDIATO, A EFECTO DE CREAR Y MANTENER LA UNIDAD DE ACCIÓN E INTERPRETACIÓN DE LAS LEYES EN EL MINISTERIO PÚBLICO.

DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE CONTROL INTERNO Y LA CIRCULAR FGR N° 10-2006, ES RESPONSABILIDAD DE LAS FISCALAS ADJUNTAS Y LOS FISCALES ADJUNTOS QUE LAS MISMAS SEAN CONOCIDAS Y APLICADAS POR LAS FISCALAS Y LOS FISCALES ADSCRITOS A SU FISCALÍA.

SE COMUNICA: “PROCEDIMIENTO ACTUALIZADO DE TRAMITACIÓN DE COINCIDENCIAS ENTRE INDICIOS BALÍSTICOS, LOFOSCÓPICOS Y DE ADN”. SE DEJA SIN EFECTO CIRCULAR MP-OIJ-01-2014

1. INTRODUCCIÓN

En la actualidad, existen investigaciones en las que se vinculan dos o más casos por medio de herramientas técnicas y científicas, como son los sistemas **AFIS (Automatic Fingerprints Identification System)**, Sistema de Índice Combinado de ADN (**CODIS (Combined DNA Index System)**), Sistema Automatizado de Comparación Balístico (**IBIS (Integrated Ballistics Identification System)**).

Estos casos son investigados por la Unidad de Vínculos Criminales, conocida como (**U.V.I.C.**), actualmente adscrita a la Unidad de Análisis Criminal en adelante llamada (**U.A.C.**) del Organismo de Investigación Judicial, y el Ministerio Público, según la competencia territorial o por materia.

1.1. **Fundamento legal de registros policiales.**

La Ley Orgánica del Organismo de Investigación Judicial, en los artículos 40 y 41, contempla el archivo criminal y, con fundamento en esa normativa más lo regulado en el Código Procesal Penal, se creó el Registro de Datos de Perfiles de ADN para Identificación Humana.

Artículo 40.- *(*) El Archivo Criminal estará a cargo de un experto (sic) en la materia. Contará con las fichas y demás documentos, debidamente clasificados, de todas las personas que en alguna oportunidad hayan comparecido ante las autoridades en calidad de presuntos responsables de hechos punibles, y, asimismo, con las que envíen las autoridades nacionales o extranjeras.*

(*) Interpretado por Resolución de la Sala Constitucional No. 5802-99 de las 15:36 horas del 27 de julio de 1999, en el sentido de que las personas que han sido absueltas o sobreseídas definitivamente en un proceso penal deben ser excluidas del Archivo Criminal.

Artículo 41.- *Toda la información que contenga el Archivo Criminal tendrá carácter confidencial y será para uso exclusivo del organismo y de las demás autoridades.*

Según lo disponen los artículos 40 y 41 antes referidos, el Organismo de

Investigación Judicial está facultado para incluir en los archivos criminales a quienes hayan comparecido ante las autoridades en condición de presuntas personas responsables de la comisión de delitos.

La Sala Constitucional ha desarrollado la potestad legal conferida al Organismo de Investigación Judicial y en el voto 6431-2011 de las 8:58 hrs. del 20 de mayo de 2011 estableció:

“[...] El artículo 41 de la Ley Orgánica del Organismo de Investigación Judicial, en cuanto acuerda el uso del Archivo Criminal por parte de las demás autoridades, debe ser interpretado en relación con los numerales 2, 3, y 4 de dicha ley en los que se fijan las funciones y atribuciones del Organismo. Si su función principal es la de investigar los delitos de acción pública y el señalado Archivo se encuentra creado en la misma ley que fija esa función como propia y exclusiva del Organismo, debe concluirse que el Archivo es uno de los medios que han sido puestos por el legislador (sic) a disposición de los investigadores (sic), para el esclarecimiento de los hechos delictivos. [...]”

Las normas citadas no establecen para su inclusión en el archivo criminal el consentimiento de esas personas, por el

contrario, su inclusión es una facultad otorgada a la autoridad por el órgano legislativo, en virtud del reconocimiento de un interés público valorado como necesario para la persecución penal de los delitos. En este mismo sentido es que lo entiende la Sala Constitucional en los votos 8218-98 y 1999-5802 referidos en la parte considerativa del Reglamento en estudio. En virtud de lo anterior, resulta necesario recordar el carácter privado de las actuaciones durante la etapa preparatoria o de investigación, lo cual se encuentra regulado en el numeral 295 del Código Procesal Penal.

Este código de rito establece, además, la posibilidad de ordenar la investigación corporal de la persona imputada, por orden de la persona juzgadora o del ente fiscal, aún sin el consentimiento de la persona investigada. Esto significa que se pueden tomar muestras, por ejemplo, de su sangre, piel, corte de uñas o de sus cabellos. Lo anterior se observa en el artículo 88 del Código Procesal Penal y en donde refiere:

“...El imputado (sic) como objeto de prueba. Se podrá ordenar la investigación corporal del imputado (sic) para constatar circunstancias importantes para descubrir la verdad. Con esta finalidad y por orden del tribunal, serán admisibles

intervenciones corporales, las cuales se efectuarán según las reglas del saber médico, aun sin el consentimiento del imputado (sic), siempre que esas medidas no afecten su salud o su integridad física, ni se contrapongan seriamente a sus creencias. Tomas de muestras de sangre y piel, corte de uñas o cabellos, tomas de fotografías y huellas dactilares, grabación de la voz, constatación de tatuajes y deformaciones, alteraciones o defectos, palpaciones corporales y, en general, las que no provoquen ningún perjuicio para la salud o integridad física, según la experiencia común, ni degraden a la persona, podrán ser ordenadas directamente por el Ministerio Público, durante el procedimiento preparatorio, siempre que las realice un perito (sic) y no las considere riesgosas. En caso contrario, se requerirá la autorización del tribunal, que resolverá previa consulta a un perito (sic) si es necesario. Estas reglas también son aplicables a otras personas, cuando sea absolutamente indispensable para descubrir la verdad. (Publicaciones Jurídicas, 2013, p. 30-31...”.

1.2 Sistemas Utilizados

1.2.1 Sistema AFIS (Automatic Fingerprints Identification System)

En el año de 1999 se adquirió del Sistema AFIS, lo que permitió la creación de la Unidad Automatizada de Identificación Lofoscópica del Organismo de Investigación Judicial.

Este avance tecnológico se utiliza para la búsqueda, registro e identificación tanto de las tarjetas decadaclilares tomadas a las personas detenidas, como las huellas obtenidas en el escenario del delito o en las evidencias. Esta unidad amplía sus funciones en el 2004, con la adquisición de un nuevo equipo de Captura en Vivo de impresiones lofoscópicas ubicado en la reseña del II Circuito Judicial de San José.

1.2.2 Sistema de Índice Combinado de ADN (Combined DNA Index System)

El Sistema **CODIS** administra el **Sistema de Índice Combinado de ADN**, el cual fue donado por la Oficina Federal de Investigaciones de Estados Unidos (FBI por sus siglas en inglés), mediante convenio con el Poder Judicial, como parte de su programa de asistencia técnica a los laboratorios forenses de otros países. Este sistema permite almacenar y comparar registros de personas ofensoras, evidencia de escenas criminales, restos humanos no identificados y parientes de personas desaparecidas. Para su posible

funcionamiento requiere una serie de equipos (computadoras y servidor), los cuales obtuvo el Departamento de Ciencias Forenses, como donación de la Embajada de los Estados Unidos. Dicho proyecto fue aprobado por la Corte Plena en el 2011 y desde enero del 2013 inicia el ingreso de perfiles genéticos.

Esta herramienta permite relacionar científica y eficazmente crímenes con personas imputadas de cualquier parte del país, cuyo procedimiento se registrará mediante el Reglamento del registro de datos de Perfiles de ADN para identificación humana Circular N 90-2011 de Corte Plena, en sesión N°25-11 del 01 agosto de 2011, artículo XXV, en el cual se indica que solamente podrán ser comparados entre si los perfiles genéticos pertenecientes a un mismo archivo (artículo 21).

Dentro de los objetivos de la Sección de Bioquímica se tiene el registrar, mantener y comprobar los perfiles genéticos con el fin de ir desarrollando la base de datos, para sacarle mayor provecho a esta herramienta, que ha resultado el complemento perfecto para la resolución de casos de toda índole que sean vinculantes por ADN referentes a muestras dubitadas e indubitadas. Solamente se excluirá información de la Base de datos de ADN siguiendo los

lineamientos del artículo 25 del reglamento supra citado, tal como de detalla:

“...ARTÍCULO 25: Exclusión de la información de la Base de Datos de ADN El Juez (sic) o Ministerio Público debe ordenar al Departamento de Ciencias Forenses, excluir de la Base de Datos de ADN el perfil genético y la información personal en los siguientes casos:

- Cuando los familiares de personas desaparecidas o víctimas de un delito, revoquen de modo expreso el consentimiento informado.*
- Cuando se obtenga una identificación, en aquellos casos de familiares de personas desaparecidas o muestras sin identificar.*
- Cuando el imputado (sic) ha sido sobreseído definitivamente o absuelto en el proceso penal.*
- Una vez que transcurran diez años a partir de cumplida la pena impuesta al condenado (sic).*

- Los perfiles genéticos de muestras dubitadas o pendientes de identificación, una vez prescrita la acción...”.*

1.2.3 Sistema Automatizado de Comparación Balístico (IBIS) (Integrated Ballistics Identification System)

La Sección de Pericias Físicas del Departamento de Ciencias Forenses cuenta con un Sistema Automatizado de Comparación Balístico, que en adelante para efectos del presente procedimiento se denomina “IBIS”, equipo tecnológico que fue donado por la Embajada de Canadá al Organismo de Investigación Judicial.

El IBIS es un sistema que permite de manera rápida realizar una comparación digital preliminar de todas aquellas muestras analizadas previamente e ingresadas mediante imágenes en dos y tres dimensiones, logrando encontrar relaciones entre casos y causas diferentes cuando se procesa la información que se obtiene de las armas de fuego y de las municiones disparadas o elementos balísticos.

La Sección de Pericias Físicas inició la implementación y alimentación de

datos en el sistema desde octubre del año 2012, y en 2013 se empezó con el proceso de verificación de cada correlación de los indicios.

1.2.4 Sistemas Futuros

No obstante lo anterior, resulta necesario indicar que, si bien en la actualidad se cuenta únicamente con tres sistemas de datos científicos (CODIS, IBIS y AFIS), ello no debe ser una limitación para que la misma metodología de trabajo sea aplicada, con aquellos nuevos sistemas de datos que, a futuro, sean admitidos en nuestro ordenamiento jurídico, como herramientas técnicas y científicas debidamente autorizadas y acreditadas para determinar la relación entre indicios o entre indicios y personas imputadas.

2. UNIDAD DE VÍNCULOS CRIMINALES

Por disposición de la Dirección General del Organismo de Investigación Judicial, se creó la Unidad de Vínculos Criminales (U.V.I.C), actualmente adscrita a la Unidad de Análisis Criminal, con la finalidad de investigar los diferentes resultados obtenidos de los sistemas que se describieron anteriormente.

2.1 Objetivo

Identificar e investigar, las causas agrupadas por coincidencias o relaciones, obtenidas de la información de los resultados generados actualmente por los sistemas AFIS, CODIS e IBIS centralizándolos en la U.V.IC. Lo anterior, sin perjuicio del análisis que se pueda realizar de los resultados de otros sistemas técnicos o científicos que, a futuro, se implementen en nuestro ordenamiento jurídico.

2.2 Metodología

Las Secciones de Pericias Físicas, Bioquímica y Archivo Criminal comunicarán los resultados positivos entre indicios o entre indicios y personas imputadas, correspondiente a cada sistema de comparación, específicamente a la Unidad de Análisis Criminal, encargada de incluir y graficar la información respectiva, para su comunicación a la UVIC.

La U.V.I.C. procederá a realizar una valoración de los grupos de coincidencias, y debe informar de estos vínculos a la oficina del Ministerio Público que corresponda, en razón de los criterios de competencia territorial o por materia. De esta forma, y mediante la dirección funcional realizada por la

persona representante del ente fiscal asignada al caso, se determinará, con estricto apego a las disposiciones legales contempladas en los artículos 50 y 51 del Código Procesal Penal, si procede o no la acumulación de las causas y el trámite mismo de acumulación, para que formen un solo proceso.

De esta forma, la acumulación se realizará cumpliendo con las siguientes pautas:

- a) En primera instancia, las causas se acumularán a aquella cuyo delito tenga una pena superior, es decir, a la que tramite el delito más grave.
- b) Si los delitos de las diferentes causas son reprimidos con la misma pena, la acumulación se realizará a aquella cuyos hechos tengan fecha de comisión más antigua.
- c) Si los delitos se cometieron en forma simultánea o no consta debidamente cuál se cometió primero, la acumulación se realizará a aquella causa en la que se haya instruido primero.

Para ello, la Fiscalía y, por ende, la fiscalía o el fiscal que tenga bajo su

responsabilidad la causa a la que se le acumularán las restantes causas, será la persona responsable de dictar la dirección funcional respectiva. Además, deberá solicitar los expedientes a las diferentes Fiscalías, ordenar la acumulación de las causas y tramitar, en un solo expediente, todas las diligencias que se amerite.

En los casos en los que se verifique que la causa a la que procede la acumulación no se encuentra en la misma etapa procesal, o que por otras razones no pueda ser reaperturada, la acumulación se realizará a la siguiente causa que cumpla con las pautas indicadas líneas arriba.

Al advertir la posible participación de delincuencia organizada en los hechos investigados, es deber del investigador a cargo direccionar la información a la Fiscalía Adjunta contra la Delincuencia Organizada.

Una vez definida la Fiscalía encargada de tramitar la causa y, de esta forma la fiscalía o el fiscal que brindará la dirección funcional, la U.V.I.C. asumirá la investigación de los casos vinculados por el reporte de los diferentes sistemas de comparación de indicios, para su respectiva tramitación. Al finalizar la investigación de estas causas, las

personas investigadoras de la U.V.I.C. comunicarán los resultados de las pesquisas, mediante un informe policial, a la Fiscalía respectiva y a la Unidad de Análisis Criminal, para su debida actualización en la base de datos.

En los casos donde existan coincidencias relacionadas a investigaciones que se encuentren en trámite por parte de otra oficina del OIJ y con un avance importante, la U.V.I.C. gestionará una mesa de trabajo entre jefaturas, para definir acciones operativas a seguir y definir si es oportuno que dicha coincidencia sea tramitada por la U.V.I.C. o, por el contrario, que su tramitación continúe en la oficina de origen. Esta disposición tiene como fin evitar duplicidad de funciones propias de investigación. Este acuerdo operativo será debidamente comunicado al Ministerio Público por medio de un informe u oficio, en el que se explique el vínculo existente entre los casos y la oficina que mantendrá la investigación a su cargo.

3. Tratamiento de la información

3.1 Recolección y Envío

Las Secciones de Pericias Físicas, Bioquímica y Archivo Criminal enviarán los resultados corroborados de sus

respectivos sistemas automatizados, mediante correo electrónico, a la Unidad de Análisis Criminal, con copia a la jefatura de dicha Unidad, en un formato de base de datos digital, con número consecutivo de oficio, conteniendo el detalle de los grupos de vínculos y con la información que incluya variables que se detallan a continuación. Esta información será recopilada en el informe correspondiente, mismo que se remitirá a la Fiscalía respectiva.

a) AFIS

- Sedes Policiales que enviaron las muestras para comparación.
- Nombres de la parte ofendida de las causas.
- Números Únicos.
- Nombre de quienes recolectaron las muestras.
- Fechas de las actas.
- Delitos.
- Lugares de los Delitos.
- Personal técnico que examinó las muestras.
- Descripciones de las evidencias.
- Números de los casos de AFIS.
- Tipos de casos.

- Nombres de las personas sospechosas que dieron positivo.
- Los números de expediente criminal.

- Comentarios técnicos sobre los indicios cuando estos sean relevantes.
- Nombres de la parte ofendida e imputada.

b) CODIS

- Números de Indicio de las diferentes causas.
- Descripción de los Indicios donde se recolectó la muestra.
- Las categorías de los indicios.
- Los delitos.
- Las Autoridades Judiciales competentes.
- Los números únicos de las causas.

c) IBIS

- Números Únicos de las causas.
- Las descripciones de los Indicios (Tipo muestra, Calibre, Tipo arma, modelo, Posibles Armas, cantidad y sentido del giro).
- Los delitos.
- Números internos de los Indicios.
- Fechas de confirmación por peritos.

3.2 Designación

Posteriormente, la información será comunicada por la Secretaría de la U.A.C. al Analista Criminal que sea designado por la respectiva Jefatura, quien procederá al correspondiente análisis, inclusión y graficación de la información. Finalmente, esta información será comunicada a la U.V.I.C., encargada de la investigación de estas coincidencias.

3.3 Resguardo

- a) La información recopilada será ingresada por la persona analista criminal a un sistema de base de datos relacional.
- b) Los expedientes judiciales permanecerán en los despachos correspondientes, sin embargo, le corresponderá a la U.V.I.C. crear un respaldo digital de estos, para realizar la respectiva investigación. Para ello, tanto la sección correspondiente del Organismo de Investigación

Judicial como la Fiscalía competente facilitarán a la U.V.I.C., sin dilación alguna, una copia del expediente en formato digital (en aquellos despachos que sean electrónicos) o, en su defecto, autorizarán a dicha Unidad para obtener una copia este, cuando se trate de despachos físicos.

c) Todos aquellos indicios decomisados y recolectados por parte del personal de la U.V.I.C. y que sean de interés para la investigación, se mantendrán en custodia de la Fiscalía a cargo, según los lineamientos establecidos en circulares y demás protocolos, aprobado por la Dirección General del OIJ, de lo contrario el despacho que tramita la investigación deberá remitirlo al Depósito de Objetos Decomisados.

De esta forma, tanto el personal del Ministerio Público como del Organismo de Investigación Judicial dispone:

La obligación de acatar las disposiciones contempladas en la presente circular, en aras de armonizar y coordinar las actuaciones conjuntas y, así optimizar los resultados procesales y el

cumplimiento de los objetivos y metas institucionales.

La presente circular deja sin efecto la Circular conjunta número MP-OIJ-01-2014.

Las presentes disposiciones rigen a partir de su comunicación oficial.

Emilia Navas Aparicio
FISCALA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Wálter Espinoza Espinoza
DIRECTOR
ORGANISMO DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL

AGOSTO, 2020
[ORIGINAL FIRMADO]